

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

**Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S. A. contra INVERSIONES
PRIARR Y CIA LTDA. y BERNARDO PRIETO BENAVIDES.**

Radicado: 110013103 009 2023 00271 00.

Ingreso al Despacho en Virtualidad 11/08/2023

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada en debida forma,
el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MAYOR CUANTÍA
a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S. A.** en contra de **BERNARDO
PRIETO BENAVIDES**, por las sumas de dinero contenidas en los títulos
ejecutivos adosados como base de ejecución, así:

Pagare (Sin número).

1. Por la suma de \$118.680.650,00 por concepto de capital contenido
en el cartular aportado para su cobro;

1.1. \$11.913.853,00 por concepto de intereses incorporados en el
pagaré allegado con la demanda.

1.2. \$1.025.092,00 por concepto de intereses de plazo incorporados en
el pagaré aportado como base de la acción, causados y no pagados.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma de capital descrito en el
numeral 1º, a partir del día *7 de junio de 2023* y hasta cuando su pago
total se verifique, liquidados a la tasa legal fluctuante certificada por la
Superintendencia Financiera.

Contrato de Leasing Financiero No. 180-133349.

1. **\$61.277.439,00** por concepto de capital de 5 cánones de
arrendamiento en mora discriminadas así:

No. canon	Capital canon en mora	Fecha de vencimiento
1	\$12.076.880, 00	29/01/2023
2	\$12.256.771, 00	29/02/2023
3	\$12.256.771, 00	29/03/2023
4	\$12.315.448, 00	29/04/2023

5	\$12.371.569, oo	29/05/2023
---	------------------	------------

1.1. Por los intereses de mora mercantiles sobre el capital contenido en los numerales 1 a 5 desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de los mismos, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

1.2. Por los cánones de arrendamiento, que en lo sucesivo se causen en el curso del proceso y hasta la fecha en que se profiera sentencia, siempre que no hubiese ocurrido antes la entrega del bien, caso en el cual se causaran hasta esa fecha (art. 88 CGP).

2. NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o conforme al artículo 8, Ley 2213 de 2022 y prevéngasele de que dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea (Art. 431 y 442 lb.)

3. TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo consagrado en los Arts.422 y s.s. del C. G. del P.

4. Oficiese a la DIAN conforme a lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

5. Reconocer al profesional en derecho Dr JORGE MARIO QUINTERO GONZALEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

(Dos Providencias)

eba

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae7d4940584f140bb8579160f4cc389cea87d61c39b8f6b8ede8e1fb2c47ab77**

Documento generado en 24/08/2023 07:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>